

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO  
ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SOBRE CONSULTAS BILATERALES**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, en adelante denominados "las Partes";

**Deseosos** de promover el entendimiento mutuo y la cooperación entre ambos países y pueblos para desarrollar y fortalecer las relaciones entre ambas naciones, basadas en la transparencia, el respeto mutuo, beneficio común y los principios de la igualdad soberana;

**Reconociendo** la necesidad de crear un mecanismo de consulta bilateral entre las Partes sobre asuntos de interés común;

**Convencidos** de que la consulta periódica y el intercambio de ideas e información sobre las relaciones bilaterales y asuntos internacionales de interés común serían de beneficio mutuo;

**De conformidad con** las leyes y reglamentos vigentes de los dos países;

Han acordado lo siguiente:

**Artículo I  
Propósito**

El propósito de este Memorándum de Entendimiento es facilitar la celebración de consultas periódicas entre las Partes para revisar y examinar todos los aspectos de sus relaciones bilaterales e intercambiar puntos de vista sobre temas internacionales de interés mutuo.

**Artículo II  
Mecanismo de Consulta**

1. Las consultas se llevarán a cabo con regularidad, alternativamente en Santo Domingo o en la ciudad de Panamá según acuerdo mutuo entre las Partes. Las modalidades para la consulta y los detalles sobre la fecha, lugar, orden del día, y el nivel de los representantes de la consulta serán acordadas por la vía diplomática.
2. Las Partes garantizarán la confidencialidad de los resultados de la consulta, incluyendo los documentos y/o información intercambiada entre las Partes, los cuales no serán transferidos o cedidos a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

3. Ambas Partes podrán invitar a otras autoridades y/o participantes de sus respectivos países para asistir a las reuniones celebradas sobre la base de este Memorándum de Entendimiento, con sujeción al consentimiento mutuo de las Partes.
4. Las Partes podrán establecer grupos de trabajo o reuniones de expertos para discutir áreas específicas de interés mutuo.

### **Artículo III Ámbito de Consultas**

1. Las Partes realizarán consultas para discutir asuntos de interés común, en particular los temas políticos, económicos, culturales, consulares, sociales y educativos.
2. Las Partes podrán intercambiar puntos de vista sobre temas y acontecimientos regionales e internacionales de interés común, y cuando sea necesario, discutir la cooperación bilateral en asuntos regionales e internacionales.
3. Las Partes fomentarán la cooperación y el contacto directo entre los miembros de sus servicios diplomáticos.

### **Artículo IV Solución de Diferencias**

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o implementación del presente Memorándum de Entendimiento se resolverán amistosamente mediante consultas entre las Partes.

### **Artículo V Enmienda**

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado por escrito en cualquier momento, por consentimiento mutuo de las Partes. Esta modificación entrará en vigor en una fecha mutuamente acordada por las Partes, y formará parte integrante del presente Memorándum de Entendimiento.

### **Artículo VI Disposiciones Finales**

1. Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma.
2. Este Memorándum de Entendimiento tendrá una vigencia de cinco (5) años y podrá ser prorrogado por acuerdo mutuo por escrito por períodos sucesivos de cinco (5) años.

3. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Memorándum de Entendimiento en cualquier momento mediante notificación escrita a la otra Parte. Este Memorándum de Entendimiento dejará de estar en vigor seis (6) meses después de la fecha en que se recibió la notificación.

**EN FE DE LO CUAL**, los abajo firmantes, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Memorándum de Entendimiento.

Hecho por duplicado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil quince (2015), en idioma español siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por el Ministerio de  
Relaciones Exteriores de la  
República Dominicana

  
\_\_\_\_\_  
**César R. Dargam Espailat**  
Viceministro de Relaciones Exteriores

Por el Ministerio de  
Relaciones Exteriores de la  
República de Panamá

  
\_\_\_\_\_  
**Luís Miguel Hincapié**  
Viceministro de Relaciones Exteriores